



## Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–06

Ing. Katerine Maricely Villafuerte Chilán  
LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN  
MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “Art. 315.- *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 4.- *DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”;

**Que**, el Gobierno Provincial de Manabí, mediante la Ordenanza de Constitución sancionada el 07 de febrero de 2011, resolvió “Art.1.- *De la Constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública de Construcción Provincial de Manabí "Manabí Construye", con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio matriz en la ciudad de Portoviejo, con el objeto de ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de: La gestión y administración vial; ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y central, obras en cuencas y micro cuencas; construir sistemas de riego; construir planes y programas de vivienda de interés social en el área rural y urbano de la provincia y del país; construir zonas de culturas, de artes, actividades deportivas y recreativas, obras de salud y en general todo tipo de obras civiles en el campo nacional e internacional, en beneficio de la colectividad en el área rural y urbana, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales. Se registrá por la Ley*

de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos”;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 55.- *PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior*”;

**Que**, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, mediante sesión extraordinaria efectuada el 12 de junio de 2020, de manera unánime resolvió acogerse a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por cuanto la empresa ha dejado de cumplir los fines y objetivos para los que fue creada, tal como se desprende del informe ejecutivo extendido por el ingeniero Ricardo Navia Cedeño en razón de la declaración de contratista incumplido debidamente registrada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, del cese completo en la realización de obras, de la imposibilidad de la continuidad y operatividad de la empresa;

**Que**, el 30 de junio de 2020, en uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expidió la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, misma que fue sancionada el 03 de julio de 2020;

**Que**, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión celebrada el día 07 de julio de 2020 resolvió designar a la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán como Liquidadora de la entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en armonía con el artículo 2 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la empresa;

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 59.- *ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa (...) 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; 9. Pagar a los acreedores*”; lo que guarda armonía con lo contemplado en el artículo 3 de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 54.- *NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías*”;



**Que**, los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Ley de Compañías dispone: "Art. 395.- *En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público*";

**Que**, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: "406-12 *Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias*";

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, contenido en el Acuerdo Nro. 067-CG-2018 expedido por el Contralor General del Estado, y por tanto vigente, dispone: "Art. 4.- *Reglamentación Interna.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento*";

**Que**, como parte del proceso de Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora, mediante Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2020–02 de fecha 23 de noviembre de 2020, resolvió EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, UTILIZACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

**Que**, el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "Art. 79.- *Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles al martillo; 2. De bienes muebles en sobre cerrado; 3. De Inmuebles; 4. De instalaciones industriales 5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Desechos g) Destrucción h) Baja*". Normativa que guarda armonía con el artículo 3 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en cuanto a los procedimientos establecidos para el egreso y baja de los inventarios y bienes muebles e inmuebles;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN



MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, establece que le corresponde a la máxima autoridad de la empresa, autorizar el inicio del proceso de remate de inventarios de su propiedad y determinar la modalidad del mismo, lo que guarda armonía con el artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

**Que**, el artículo 100 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece la quiebra del remate en los siguientes términos: *"Art. 100.- Quiebra del remate.- Si en el término de diez días hábiles siguientes al de la adjudicación no se hiciera el pago del precio ofrecido o no se presentaren ofertas o posturas luego de los señalamientos, responderá a la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria, de ser el caso, se podrá adjudicar los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia; posteriormente, se procederá en la misma forma que se señala en el artículo 98. Caso contrario se cumplirá los procedimientos previstos para la venta directa prescritos en el presente reglamento, dentro del término de treinta días después de la fecha de la quiebra del remate por segunda ocasión. La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor/es que hubieren provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad, o su delegado dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro";*

**Que**, el artículo 12 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, respecto de la quiebra del remate establece que, *"Art. 12.- Quiebra del remate.- Se declarará la quiebra del remate, por parte de la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, previo informe motivado y sustentado, con la recomendación expresa de la declaratoria de quiebra del remate, por parte de la Junta de Remates, en los siguientes casos: a) Si no se presentaren ofertas o posturas luego de los señalamientos. b) Si en el término de diez (10) días siguientes al de la notificación de adjudicación, no se hiciera el pago del precio ofrecido por parte del adjudicatario. En el acto de declaratoria de la quiebra del remate se adjudicará los inventarios o bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia y se procederá conforme a las disposiciones del presente reglamento. La diferencia económica entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor que hubiere provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro";*

**Que**, mediante informe contenido en el Memorando 005-MC-EP-AF-2021 de fecha 07 de enero de 2021, el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, en calidad de Responsable de Activos Fijos e Inventarios, informa a la máxima autoridad de la empresa, sobre el total de bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, identificando a los que corresponde aplicar el procedimiento de remate para el egreso y baja de los bienes muebles, dado el proceso de extinción y liquidación de la empresa;



**Que**, mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, y en atención al Memorando Nro. 005-MC-EP-AF-2021, dispone a la Directora Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de resolución de autorización de inicio del procedimiento del remate de los bienes muebles, como parte del proceso de extinción y liquidación de la empresa pública;

**Que**, el 12 de enero de 2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en su calidad de Liquidadora, emitió la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-02, en la que resolvió AUTORIZAR el inicio del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran detallados en el anexo 01 y anexo 02 que forman parte de la referida resolución, bajo la modalidad de concurso de ofertas en sobre cerrado, totalizando 733 ítems en estado regular y bueno, y 37 ítems en estado deficiente;

**Que**, mediante la referida Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-02, también se resolvió CONFORMAR la Junta de Remates de la siguiente manera: a) Ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora y máxima autoridad, quien la presidirá; b) Licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, quien hace las veces de responsable de la Dirección Financiera; c) Ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, quien hace las veces de responsable de la Dirección Administrativa; y, d) Abogada Nury Annabel Menéndez García, Directora Jurídica, quien actuará en calidad de secretaria de la Junta de Remates. Disponiéndoles la elaboración de las bases y del cronograma para el proceso de remate de los bienes muebles, así como la elaboración del aviso a publicar dentro del mentado proceso;

**Que**, según consta en el Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-02, de fecha 13 de enero de 2021, la Junta de Remates procedió con la elaboración de las bases, del cronograma y del aviso para el primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN. Cuyo cronograma dispuso que el proceso iniciara el viernes 14 de enero de 2021, con la primera publicación del aviso de remate (prensa escrita y página web), que las ofertas en sobre cerrado se receptaran desde el lunes 18 hasta el martes 26 de enero de 2021, y que el remate y la adjudicación se realizara el miércoles 27 de enero de 2021 en las instalaciones de la empresa, concluyendo el proceso el miércoles 10 de febrero de 2021 con la verificación del pago del valor total de los muebles adjudicados y la entrega de los mismos a los adjudicatarios;

**Que**, el 27 de enero de 2021, en las instalaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN se llevó a cabo el proceso de remate de los bienes muebles correspondiente al primer señalamiento, según Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021-03. Dentro de la referida diligencia la secretaria de la Junta de Remates dio lectura a la razón levantada relativa a la recepción de ofertas, destacando que únicamente se receptaron 8 ofertas. Seguidamente, se procedió con la apertura, lectura, calificación y selección de las ofertas, existiendo ofertas sobre 10 bienes, de un total de 733 ítems en estado regular y bueno, y de 37 ítems en estado deficiente; resultando adjudicados 10 bienes conforme las Actas de Adjudicación Nros. JR-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-001, JR-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-002, JR-



EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-003, JR-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-004 y JR-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-005, de fecha 27 de enero de 2021;

**Que**, el miércoles 27 de enero de 2021, a las 18h17, la Junta de Remates, a través del correo electrónico dsantos-trabajo@outlook.com, procedió a notificar a todos los oferentes y adjudicatarios<sup>1</sup> con el Acta de Apertura, Lectura, Calificación y Selección de Ofertas, del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa, concediéndoles el término de diez (10) días para realizar el pago del saldo del precio ofrecido, término que feneció el miércoles 10 de febrero de 2021;

**Que**, la licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, y quien hace las veces de Tesorera, mediante las Certificaciones de Valores Consignados Nros. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-001 de fecha 29 de enero de 2021, CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-002 de fecha 02 de febrero de 2021, CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-003 de fecha 08 de febrero de 2021, y CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-004 de fecha 08 de febrero de 2021, certificó el cumplimiento del pago del saldo del precio ofrecido de los bienes adjudicados, detallados en los comprobantes de venta Nro. 001-100-412, Nro. 001-100-414, Nro. 001-100-413 y Nro. 001-100-411, en su orden;

**Que**, el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, con base en los Certificados de Valores Consignados Nros. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-001, CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-002, CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-003, y CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-004, procedió con la entrega de los bienes adjudicados dentro del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa. Para el efecto se suscribieron las Actas de Entrega – Recepción de Bienes Muebles Adjudicados Nros. AF-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AER-2021-001 de fecha 01 de febrero de 2021, AF-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AER-2021-002 de fecha 03 de febrero de 2021, AF-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AER-2021-003 de fecha 09 de febrero de 2021 y AF-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AER-2021-004 de fecha 10 de febrero de 2021;

**Que**, mediante memorando 009-MC-EP-AF-2021 de fecha 08 de febrero de 2021, el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, en calidad de Responsable de Activos Fijos e Inventarios, informa a la Junta de Remates que existe un total de 2 contenedores que, en razón de interés institucional, deben emplearse para archivo central para la preservación de las cajas de conservación de los documentos físicos y por tanto, recomienda excluir del proceso de egreso y baja de bienes los referidos ítems;

**Que**, el 09 de febrero de 2021, mediante sumilla inserta en el memorando 009-MC-EP-AF-2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en calidad de liquidadora y presidenta de la Junta de Remates, dispuso la exclusión de los 2 contenedores del total de bienes muebles que están sujetos al proceso de remate para el egreso y baja de bienes, dada el interés institucional justificado por el Responsable de Activos Fijos e Inventarios;

<sup>1</sup> Notificación realizada en los correos electrónicos señalados que para el efecto señalaron los oferentes en el formulario de presentación de ofertas. A saber: al señor José Fernando Murillo Moreira al correo electrónico josefermur@hotmail.com; al señor Jaime Alejandro Cordero Santana al correo electrónico acorderosantana@gmail.com; a la señora Vanessa Elizabeth Bravo Intriago al correo electrónico vbvavointriago@gmail.com; al señor Henry Marcelo Cevallos Maldonado al correo electrónico marcholomc@hotmail.es; a la señora Yazmina Leonor Zambrano Briones al correo electrónico yazminazam1972@gmail.com; y, al señor Jhinmy Adolfo Argandoña Chávez al correo electrónico jhimmyarch42@hotmail.com

**Que**, la licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, y quien hace las veces de Tesorera, mediante la Certificación de Valores Consignados Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-005 de fecha 11 de febrero de 2021, certificó que la señora Yazmina Leonor Zambrano Briones no consignó, dentro del término concedido (hasta el 10 de febrero de 2021), el saldo del precio ofrecido por el bien adjudicado, detallado en el comprobante de venta Nro. 001-100-415.

**Que**, mediante Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–04, de fecha 11 de febrero de 2021, y con fundamento en su anexo 04 [informe previo para la declaratoria de quiebra parcial dentro del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa], la Junta de Remates recomendó a la máxima autoridad lo siguiente: *"a) Se declare la quiebra parcial del remate **por no existir postura alguna** dentro del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa detallados en el **anexo 01** y **anexo 02** que se adjunta a la presente acta y en el que se han excluido los bienes detallados en el apartado iii del presente punto, de conformidad a lo contemplado en el literal a) del artículo 12 del REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, UTILIZACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y en el artículo 100 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO. b) Se declare la quiebra parcial del remate **por no haberse dado cumplimiento con el pago del saldo del precio ofrecido por el bien adjudicado** dentro del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa detallados en el **anexo 03** que se adjunta a la presente acta, de conformidad a lo contemplado en el literal b) del artículo 12 del REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, UTILIZACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y en el artículo 100 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO. c) Se proceda a dar inicio al segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles detallados en los anexos 01, 02 y 03 que se adjuntan a la presente acta y que son de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a las normas del REGLAMENTO INTERNO (...)"*;

**Que**, el 12 de febrero de 2021, mediante sumilla inserta en el Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–04, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, dispuso a la Directora Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de resolución de declaratoria de quiebra parcial del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa, detallados en los anexos 01, 02 y 03 de la referida acta; y, de autorización de inicio del segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa, como parte del proceso de extinción y liquidación de la empresa pública;

**Que**, el 12 de febrero de 2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en su calidad de Liquidadora, emitió la Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–03, en la que resolvió: **"Artículo 1.- DECLARAR la quiebra parcial del primer señalamiento del proceso de**

remate de los bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, detallados en el anexo 01 y anexo 02, toda vez que no tuvieron oferta alguna dentro del referido proceso, y los detallados en el anexo 03, toda vez que el adjudicatario (oferta única) no dio cumplimiento con el pago del saldo del precio ofrecido por el bien adjudicado; en estricto cumplimiento de lo contemplado en el artículo 12 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y en el artículo 100 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”;

**Que**, en la referida Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–03, además de declarar la quiebra parcial del proceso de remate, se resolvió: **“Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran detallados en el anexo 01, 02 y 03 que forman parte de la presente resolución, bajo la modalidad de concurso de ofertas en sobre cerrado, con base en la normativa vigente, y observando el tiempo que debe transcurrir de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y al artículo 86 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”;**

**Que**, mediante la referida Resolución Nro. EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–03, también se resolvió CONFORMAR la Junta de Remates de la siguiente manera: a) Ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora y máxima autoridad, quien la presidirá; b) Licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, quien hace las veces de responsable de la Dirección Financiera; c) Ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, quien hace las veces de responsable de la Dirección Administrativa; y, d) Abogada Nury Annabel Menéndez García, Directora Jurídica, quien actuará en calidad de secretaria de la Junta de Remates. Disponiéndoles la elaboración de las bases y del cronograma para el proceso de remate de los bienes muebles, así como la elaboración del aviso a publicar dentro del mentado proceso;

**Que**, según consta en el Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–07, de fecha 29 de marzo de 2021, la Junta de Remates procedió con la elaboración de las bases, del cronograma y del aviso para el segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN. Cuyo cronograma dispuso que el proceso iniciara el jueves 01 de abril de 2021, con la primera publicación del aviso de remate (prensa escrita y página web), que las ofertas en sobre cerrado se receptaran desde el lunes 05 al martes 13 de abril de 2021, y que el remate y la adjudicación se realizara el miércoles 14 de abril de 2021 en las instalaciones de la empresa, concluyendo el proceso el miércoles 28 de abril de 2021 con el pago del valor total de los muebles adjudicados;

**Que**, el 14 de abril de 2021, se llevó a cabo el proceso de remate de los bienes muebles correspondiente al segundo señalamiento, según Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–08. Dentro de la referida diligencia la secretaria de la





Junta de Remates dio lectura a la razón levantada relativa a la recepción de ofertas, destacando que únicamente se receptaron 5 ofertas. Seguidamente, se procedió con la apertura, lectura, calificación y selección de las ofertas, existiendo ofertas sobre 17 bienes, de un total de 722 ítems en estado regular y bueno, y de 37 ítems en estado deficiente; resultando adjudicados 17 bienes conforme las Actas de Adjudicación Nros. JR-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-006, JR-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-007, JR-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-008, y JR-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AA-2021-009, de fecha 14 de abril de 2021;

**Que**, el miércoles 14 de abril de 2021, a las 18h28, la Junta de Remates, a través del correo electrónico dsantos-trabajo@outlook.com, procedió a notificar a todos los oferentes y adjudicatarios<sup>2</sup> con el Acta de Apertura, Lectura, Calificación y Selección de Ofertas, del primer señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa, concediéndoles el término de diez (10) días para realizar el pago del saldo del precio ofrecido, término que feneció el jueves 28 de abril de 2021;

**Que**, la licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, y quien hace las veces de Tesorera, mediante las Certificaciones de Valores Consignados Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-006 de fecha 15 de abril de 2021, Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-007 de fecha 19 de abril de 2021, Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-008 de fecha 19 de abril de 2021, y Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-009 de fecha 26 de abril de 2021, certificó el cumplimiento del pago del saldo del precio ofrecido de los bienes adjudicados, detallados en los comprobantes de venta Nro. 001-100-421 y Nro. 001-100-422; Nro. 001-100-425; Nro. 001-100-424; y Nro. 001-100-423, en su orden;

**Que**, el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, con base en los Certificados de Valores Consignados Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-006, Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-007, Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-008, y Nro. CONT-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-CVC-2021-009, procedió con la entrega de los bienes adjudicados dentro del segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa. Para el efecto se suscribieron las Actas de Entrega – Recepción de Bienes Muebles Adjudicados Nro. AF-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AER-2021-005 de fecha 19 de abril de 2021, Nro. AF-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AER-2021-006 de fecha 21 de abril de 2021, Nro. AF-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AER-2021-007 de fecha 23 de abril de 2021 y Nro. AF-EPCMC EP-LIQUIDACIÓN-AER-2021-008 de fecha 29 de abril de 2021;

**Que**, mediante Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–09, de fecha 29 de abril de 2021, y con fundamento en su anexo 03 [informe previo para la declaratoria de quiebra parcial dentro del segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa], la Junta de Remates recomendó a la máxima autoridad lo siguiente: *"a) Se declare la quiebra parcial del remate por no existir postura alguna dentro del segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa detallados en el anexo 01 y anexo 02 que se adjunta a la presente"*

<sup>2</sup> Notificación realizada en los correos electrónicos señalados que para el efecto señalaron los oferentes en el formulario de presentación de ofertas. A saber: a la señora Cedeño Castro Fresia Alexandra al correo electrónico fresiacedeno@gmail.com; al señor Domo Zambrano Nexar Javier al correo electrónico nexarjavi@gmail.com; al señor Villagómez Palacios Michael Antonio al correo electrónico cristobal\_89829@hotmail.com; y, a la señora Lozada López María Yazmín al correo electrónico jazminlozada@hotmail.com

*acta, de conformidad a lo contemplado en el literal a) del artículo 12 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y en el artículo 100 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. b) Se proceda a dar inicio a la venta directa de los bienes de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN detallados en el anexo 01, y anexo 02 que se adjunta a la presente acta, de conformidad a las normas del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”;*

**Que**, mediante informe contenido en el memorando Nro. 013-MC-EP-AF-2021 de fecha 29 de abril de 2021, el ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, en calidad de Responsable de Activos Fijos e Inventarios, informó a la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN que, según los informes remitidos y contenidos en los memorandos Nro. 005-MC-EP-AF-2021 de fecha 07 de enero de 2021 y Nro. 009-MC-EP-AF-2021 de fecha 08 de febrero de 2021, los bienes de propiedad de la empresa pública han sido sometidos al procedimiento para el egreso y baja de los bienes muebles, a través del procedimiento del remate, dado el proceso de extinción y liquidación de la empresa; y que en los dos señalamientos para el remate de los mismos pese a que se presentaron ofertas por algunos de los bienes, no se presentaron interesados por la totalidad de los mismos, por lo que recomienda la aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y en el artículo 42 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

**Que**, el 29 de abril de 2021, mediante sumilla inserta en el Acta de Reunión de Junta de Remates Nro. JR-EPCMC EP – LIQUIDACIÓN – 2021–09 y en el memorando Nro. 013-MC-EP-AF-2021, la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, en condición de Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, dispuso a la Directora Jurídica proceda con la elaboración del proyecto de resolución de declaratoria de quiebra parcial del segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la empresa, detallados en los anexos 01 y 02 de la referida acta; y, de autorización de inicio del proceso de venta directa de los bienes muebles de propiedad de la empresa, como parte del proceso de extinción y liquidación de la empresa pública;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DECLARAR la quiebra parcial del segundo señalamiento del proceso de remate de los bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, detallados en el anexo 01 (706 bienes en estado regular y bueno) y anexo 02 (36 bienes en estado deficiente), toda vez que no tuvieron oferta alguna dentro del referido proceso; en estricto cumplimiento de lo contemplado en el artículo 12 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y en el artículo 100 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 2.-** AUTORIZAR el inicio de la venta directa de los bienes muebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran detallados en el anexo 01 y anexo 02 que forman parte de la presente resolución, con base en la normativa vigente, y observando el tiempo que debe transcurrir de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interno para la Administración, Custodia, Utilización y Control de Inventarios y Bienes Muebles e Inmuebles de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN y al artículo 86 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** CONFORMAR la Junta de Venta de la siguiente manera:

- a) Ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán, Liquidadora y máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) Licenciada María Virginia Pinargote Cedeño, Contadora, quien hace las veces de responsable de la Dirección Financiera;
- c) Ingeniero Carlos Manuel Cedeño Cedeño, Responsable de Activos Fijos e Inventarios, quien hace las veces de responsable de la Dirección Administrativa; y,
- d) Abogada Nury Annabel Menéndez García, Directora Jurídica, quien actuará en calidad de secretaria de la Junta de Venta.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Junta de Venta lo siguiente:

- a) Elaborar las bases para el proceso de venta directa de los bienes muebles;
- b) Elaborar el cronograma para el proceso de venta directa de los bienes muebles, observando el término reglamentario;
- c) Elaborar la convocatoria para el proceso de venta directa de los bienes muebles, misma que se publicará a través de la página web del ente rector.

**Artículo 5.-** ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia la notificación y difusión de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del ente rector.



Dado en la ciudad de Portoviejo, a 03 de mayo de 2021.

Cúmplase y Notifíquese.-

**MANABI CONSTRUYE  
EN LIQUIDACIÓN**  
Ing. Katerine Villafuerte  
LIQUIDADORA

Ing. Katerine Maricely Villafuerte Chilán  
Liquidadora de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN  
MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN